



AUTO N° 0863 DE 2014
(09 DE SEPTIEMBRE)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE VARIOS ÁRBOLES DE DIFERENTES ESPECIES UBICADOS EN LA FINCA NAPOLES LOCALIZADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALBANIA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996: establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 28 del Decreto 1791 de 1996 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que mediante oficio de fecha 07 de Julio de 2014 y radicado en esta oficina el día 21 del mismo mes y año bajo el N° 20143300191892, el señor RAFAEL GIL PINTO, en su condición de Propietario de la Finca Napoles, solicita autorización para la tala de varios árboles de diferentes especies, ubicados en la Finca Napoles, localizada en jurisdicción del Municipio de Albania – La Guajira, para que fuese evaluados en sus aspectos ambientales.

Atendiendo esta petición, la Subdirección de Calidad Ambiental emite Auto N° 705 de fecha Julio 23 de 2014 y ordena correr traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental para realizar la visita manifestando lo expuesto en el informe técnico con Radicado N° 20143300103183 de fecha 26 Agosto de 2014.

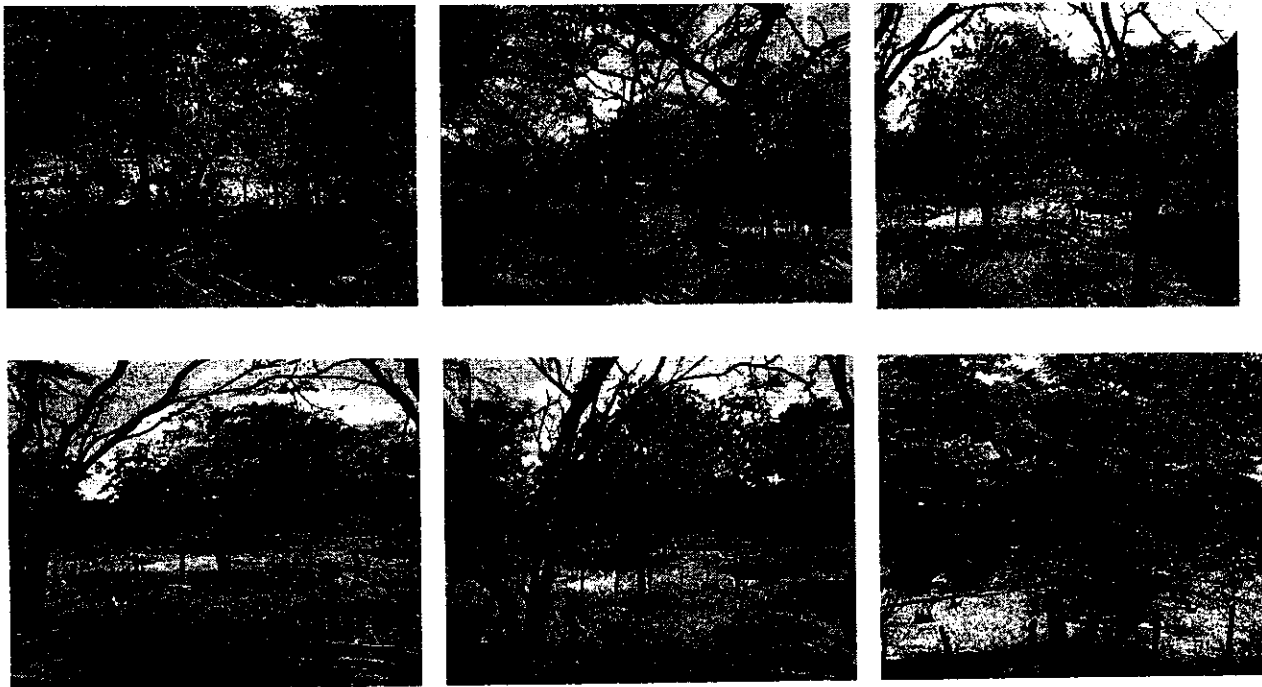
ANTECEDENTES

el señor Rafael Gil Pinto., mediante oficio radicado interno. **201433300191892**, de fecha 21/07/2014, solicita a CORPOGUAJIRA, como autoridad ambiental una inspección ocular al predio de su propiedad, ubicado en zona rural del municipio de Albania, en la vía Cuestecitas – Albania , en cercanía de la Subestación Cuestecitas, con el fin de verificar la necesidad de talar, varios árboles de diferentes especie, con predominio de la especie trupillo (*Prosopis juliflora*), ubicados en la parte interior de la propiedad, la cual el solicitante acaba de adquirir, y necesita adecuar la entrada a su propiedad, los árboles en mención están obstruyendo la vía principal al predio y al estar en plena vía nacional, representa riesgo par el solicitante dejar el carro ubicado en la vía, lo que hace necesario ubicar la zona de parqueo al interior de la propiedad.

VISITA

En atención a oficio Radicado interno N° 20143300099173, de fecha 25 de julio de 2014, se inspecciono, el predio de propiedad del señor Rafael Gil Pinto, ubicado en la margen izquierda de la vía Principal que de Cuestecitas conduce Albania, en cercanía a la subestación Cuestecitas, donde se verifico la presencia de varios árboles de la especie Prosopis juliflora (Trupillo), Guayacán de Bola, Cañaguatú y Jovito, los árboles observados en este predio son de porte bajo y raquíticos, algunos en estado climax, los cuales presentan un buen estado fitosanitario, durante la visita se verifico la ubicación del predio el cual corresponde con lo expuesto por el peticionario de igualmente se observo que efectivamente la ubicación de los árboles obstaculiza la entrada al predio y que se hace necesario la erradicación de algunos de estos individuos arbóreos, para poder adecuar la entrada que le permita ingresar a su propiedad, teniendo en cuenta que el inmueble esta ubicado en la vía de acceso que del corregimiento de Cuestecitas conduce a Albania, lo que representa un peligro dejarlo en la vía, ya que puede generar algún accidente,

REGISTRO FOTOGRÁFICO:



Evidencias de la vegetación presente en el predio a intervenir

CONCEPTO TÉCNICO

Que según el Concepto Técnico emitido por el funcionario y lo observado durante la visita de inspección ocular se concluye que el inmueble de propiedad del señor Rafael Gil Pinto, el cual esta ubicado en la margen izquierda de la vía Cuestecitas – Albania, en cercanía a la sub. Estación de energía eléctrica de Cuestecitas, realmente necesita de una entresaca de aproximadamente 5 – 10 entre árboles y arbustos de acuerdo a la adecuación de la vía de acceso a construir, individuos arbóreos que están en la parte exterior e interior del predio, para adecuar la entrada vehicular a su propiedad, por lo que se le concede el permiso para intervenir entre 5 y 10, árboles ubicado en la margen izquierda de la vía que conduce de Cuestecitas – Albania, en cercanía a la sub. Estación eléctrica de Cuestecita.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto La Subdirectora de Calidad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor RAFAEL GIL PINTO, Identificado con la C.C. N° 84.040.031 de Albania, para realizar el aprovechamiento forestal Único de los árboles aislados relacionados en la parte motiva ubicado en la Finca NAPOLES, localizada en Jurisdicción del Municipio de Albania en el Departamento de La Guajira.



ARTICULO SEGUNDO: El señor RAFAEL GIL PINTO, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución, la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 59.566) en cumplimiento a la resolución de CORPOGUAJIRA N° 00431 del 2 de marzo de 2009.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de Treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este auto.

ARTÍCULO CUARTO: El señor RAFAEL GIL PINTO, por la erradicación de los árboles autorizados deberá realizar lo siguiente:

- ❖ La siembra de quince (15) árboles Frutales u Ornamentales, con altura que oscilen entre 0,80 y 1:00 metro, con buen estado fitosanitario.
- ❖ La siembra de estos árboles debe hacerse en el mismo predio.
- ❖ Los árboles sembrados se les deberá hacer riegos periódicos y controles fitosanitarios.
- ❖ La siembra de los quince (15) árboles frutales y/u ornamentales, exigidos en compensación deberá ser establecida máximo a los 60 días después de haber recibido la autorización de erradicación.
- ❖ Corpoguajira para garantizar la adaptabilidad de la siembra exigida en compensación por la erradicación de los árboles autorizados, recibirá dicha siembra un año después de haberse realizado.

ARTÍCULO QUINTO: El señor RAFAEL GIL PINTO, deberá Cumplir con la siguiente obligación:

- ❖ La entidad o persona contratada, debe tener experiencia para realizar este tipo de trabajo
- ❖ Talar solo los árboles necesarios para adecuar la vía de entrada vehicular al predio.
- ❖ Terminado el trabajo de erradicación de los árboles en mención, es su deber, depositar el material vegetal, producto de la tala en un sitio adecuado para este fin.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la oficina de la Subdirección de Calidad Ambiental de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso al señor RAFAEL GIL PINTO, o a su apoderado.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO NOVENO: Enviase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los nueve (09) días del mes de Septiembre de 2014.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Calidad Ambiental

Reviso : Alcides M